

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **once de agosto del dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del mensaje de datos y anexos, enviados a través del correo electrónico institucional, procedente del recurrente. Conste

Visto el mensaje de datos recibidos a las **ocho horas con cuarenta y uno minutos**, de fecha **cuatro de agosto del año en curso**, en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional **atencion.alpublico@itait.org.mx**, presentado por **el recurrente**, mediante el cual acude a cumplir con la prevención efectuada a través del proveído de fecha **tres de agosto del dos mil veintiuno**, mediante los cuales expresa lo siguiente:

"A quien corresponda

Por este conducto me permito explicar mi insatisfacción, nuevamente, con la respuesta del Instituto Electoral de Tamaulipas. Dado que se me requirió justificar mi queja, solicito que se considere que mi petición fue:

Solicito la información de los resultados de todas las elecciones para diputados locales de 2000 a 2021, desagregadas

por:

Municipio

Distrito electoral local

Año de la elección

Partidos políticos

Votos no registrados

Votos nulos

Total de votos

Personas inscritas en la lista nominal"

En este sentido, las respuestas de la autoridad electoral no han incluido la información solicitada, especialmente los datos desagregados a nivel municipal. Esto a pesar de que, como manifesté en mi queja, disponen de esa información, pues es material indispensable para la organización electoral. y no compromete, en ningún sentido, datos personales.

En sus dos respuestas, que básicamente es la misma información presentada primero por hipervínculo a la página del Instituto Electoral de Tamaulipas y después en archivo electrónico adjunto, el organismo electoral no presenta la información requerida. Tómese como ejemplo el archivo que adjunto 'DiputadosDMR\_2010.xlsx'. Éste presenta la información de los 22 distritos electorales, tal y como están en la página del Instituto. Pero es imposible conocer la información sobre qué municipios incluye cada uno o, cuando un municipio tiene varios distritos, como es el caso de Nuevo Laredo, Ciudad Victoria, Tampico y Reynosa.

Por lo anterior, y considerando, nuevamente, que es información que el organismo tiene y utiliza para sus memorias electorales y para la organización electoral, así como que mi solicitud no vulnera datos personales de nadie, me permito solicitar nuevamente dicha información en los términos requeridos

Atentamente

..." (Sic)

Ahora bien, previamente a actuar sobre el presente impugnatorio esta instancia considera necesario revisar el contenido de los artículos 159 y 173,

fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, los cuales estipulan lo que se transcribe a continuación:

**"ARTÍCULO 159.**

**1. El recurso de revisión procederá en contra de:**

- I.- La clasificación de la información;*
- II.- La declaración de inexistencia de información;*
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV.- La entrega de información incompleta;*
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;*
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información; XI.- La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIV.- La orientación a un trámite específico.*

**ARTÍCULO 173.**

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

...

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente ley;**

Así pues, la porción legal prevé que el Recurso de Revisión procederá en contra de alguno de los supuestos antes señalados en el artículo 159; asimismo establece los casos de desechamiento por improcedencia de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Organismo garante en el artículo 173, entre los cuales se encuentra la falta de actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la Ley en la materia.

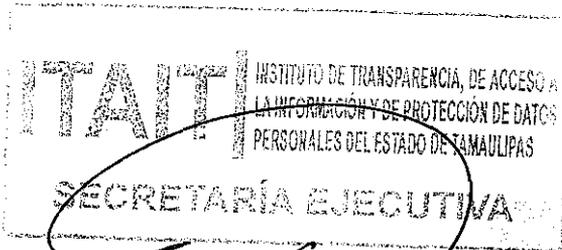
Aunado a ello, se advierte que de las manifestaciones realizadas en atención a la prevención, el recurrente, persiste en no manifestar algún agravio que encuadre en alguna de las causales del artículo 159 de la ley materia; actualizando con ello la hipótesis establecida en el artículo 173, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en base a ello se advierte que el recurso de revisión se tendrá como desechado por improcedente.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que el agravio del particular, no actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la materia por lo cual resulta procedente **desechar** el presente recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas**.

ITAI  
SECRETARÍA DE  
ESTADO

Por último, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
Secretario Ejecutivo.

**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRET